



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE CASTROPOL

ANUNCIO. Aprobación definitiva del reglamento regulador del servicio municipal de alquiler de bicicletas eléctricas.

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento el día 15 de mayo de 2012, *Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 132, de 8 de junio de 2012, por el que se aprobó inicialmente el reglamento regulador del servicio municipal de alquiler de bicicletas eléctricas, y entendiéndose definitivamente adoptado dicho acuerdo, al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo, se hace público el texto íntegro del reglamento aprobado.

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALQUILER DE BICICLETAS

Capítulo I.—*Disposiciones Generales.*

Artículo 1.—Objeto del servicio. Es objeto del servicio poner a disposición de los ciudadanos un sistema de alquiler de bicicletas eléctricas y elementos complementarios - casco, y en su caso, chaleco y carrito para niños - para desplazamientos de carácter lúdico.

Artículo 2.—Emplazamientos de las bicicletas.- El servicio se emplaza en el Centro de Interpretación de la Ría del Eo, pudiendo utilizarse, en su caso, en otros puntos del concejo en época estival, como la Oficina de Turismo o la playa de Peñarronda.

Artículo 3.—Personas usuarias del servicio.- Podrán ser usuarios del servicio municipal de alquiler de bicicletas todas las personas mayores de edad que soliciten el servicio. También podrán serlo los mayores de 14 años con la autorización del tutor legal debidamente identificado.

No podrá ser usuaria del servicio la persona que, conforme a la normativa sobre circulación vial que resulte de aplicación, esté impedida para el uso de las bicicletas objeto del alquiler.

Artículo 4.—Condiciones de utilización del servicio.- Toda persona que pretenda utilizar el servicio municipal de alquiler de bicicletas deberá solicitarlo al responsable del mismo, conforme a los formularios que se unen como anexos a este reglamento, debiendo entregar el justificante de pago que se establezca en la ordenanza en concepto de tasa.

Comprobados los datos y el justificante de pago, se entregará al solicitante un documento que le autoriza a la utilización del servicio durante el tiempo que proceda.

El usuario podrá hacer uso del servicio en los horarios del Centro de Interpretación de la Ría.

El horario podrá ser modificado por acuerdo motivado del órgano competente.

El tiempo máximo de utilización del servicio será de 24 horas, con la finalidad de favorecer la rotación en la utilización de las bicicletas. No obstante, y a la vista de la demanda que pudiera producirse, podrá modificarse dicho periodo de utilización, mediante Decreto de la Alcaldía u órgano en quien delegue.

Las modificaciones de este horario, se expondrán adecuadamente en los puntos de alquiler.

Capítulo III.—*Derechos, obligaciones y prohibiciones.*

Artículo 5.—Derechos.

1. Todos los ciudadanos tienen derecho a utilizar el servicio, cumpliendo las condiciones de edad y capacidad establecidas en este Reglamento.

2. A utilizar la bicicleta para paseo y desplazamientos

Artículo 6.—Obligaciones y responsabilidades del usuario.

1. Todo usuario está obligada a hacer un uso correcto del servicio, actuando con la mayor diligencia posible. Deberá custodiar la bicicleta y elementos complementarios, devolviéndolos en el mismo estado en el que se encontraron.

2. Toda persona usuaria está obligada a cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento y en el Reglamento General de Circulación, haciendo uso en todo momento del casco. Cuando las condiciones climatológicas lo exijan (lluvia, niebla, o poca visibilidad) así como cuando esté anocheciendo, la persona usuaria deberá de ir provista mientras utiliza la bicicleta de chaleco reflectante para permitir su visualización.

3. Serán responsables de las infracciones a este Reglamento las personas usuarias del servicio de alquiler de bicicletas, así como sus representantes legales cuando sean menores de edad.



4. El usuario deberá comprobar el estado de la bicicleta antes de su utilización, no haciéndose responsable el Ayuntamiento de Castropol de los daños o perjuicios que aquél pudiera sufrir o causar a terceros mientras utiliza la bicicleta, ni de los que pudieran producirse por su mal uso.

5. La persona usuaria deberá retirar y restituir la bicicleta y elementos complementarios dentro del horario establecido.

6. La persona usuaria tiene la obligación de comunicar de inmediato a la Policía Local del Ayuntamiento de Castropol las incidencias que se produzcan como consecuencia del servicio.

7. En caso de incidente que afecte a las condiciones mecánicas de la bicicleta, el usuario tiene la obligación de comunicarlo inmediatamente a las personas encargadas del mantenimiento efectuando una llamada telefónica al teléfono que se le facilite. La bicicleta quedará bajo la responsabilidad de la persona usuaria hasta que la ponga a disposición del Ayuntamiento.

8. En caso de pérdida, robo o hurto, el usuario tiene la obligación de denunciar la desaparición de la bicicleta a la Guardia Civil o a la Policía Local.

9. La persona usuaria será responsable ante el Ayuntamiento de la pérdida o los daños que ocasione durante el tiempo que transcurra entre la retirada y devolución de la bicicleta y demás elementos.

10. En caso de no devolver la bicicleta, o cualquiera de los elementos complementarios, se enviarán dos requerimientos al usuario exigiendo su devolución, tras los cuales se exigirá al usuario la devolución de la bicicleta o elementos complementarios, o el abono del valor de éstos; todo ello sin perjuicio del reintegro voluntario por el usuario del precio de la bicicleta o elementos complementarios, conforme a los siguientes importes:

—Bicicleta: 2.500,00 euros.

—Motor: 600,00 euros.

—Chaleco: 10,00 euros.

—Casco: 25,00 euros.

—Carrito: 25,00 euros.

Artículo 7.—Prohibiciones.

1. Se prohíbe la utilización de la bicicleta fuera del horario y lugares establecidos.

2. El usuario no podrá prestar, realquilar, ceder o realizar cualquier otro acto de disposición de la bicicleta a favor de terceros, con o sin ánimo de lucro.

3. Se prohíbe el uso de la bicicleta en competiciones de cualquier clase, así como en lugares tales como escalinatas, rampas de garaje, zonas no autorizadas o similares.

4. Se prohíbe el desmontaje o manipulación de la bicicleta.

5. Se prohíbe el uso de la bicicleta para fines distintos a los que constituyen el objeto del servicio y en particular su uso con fines comerciales o profesionales.

6. Se prohíbe a la persona usuaria el transporte en la bicicleta de personas o animales así como integrar elementos ajenos que puedan servir para estos fines.

Capítulo IV.—Régimen sancionador.

Artículo 8.—Principios generales.

1. El régimen sancionador de este Reglamento se rige por los principios contenidos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Sancionador y normas de desarrollo.

2. Asimismo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el título XI de la Ley 7/85, de 2 de abril -LBRL- normas de desarrollo y las contenidas en este Reglamento.

Artículo 9.—Infracciones.

1. Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en este Reglamento.

2. Las infracciones serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la legislación estatal, autonómica y municipal que resulte de aplicación.

3. Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves.

Artículo 10.—Infracciones leves. Serán infracciones leves las siguientes:

1. El retraso en la devolución de la bicicleta no debido a causas justificadas.

2. No aparcar la bicicleta, durante el tiempo que dure el alquiler, en zonas adecuadas o seguras que no interfieran el paso ni propicien situaciones de inseguridad.

Artículo 11.—Infracciones graves. Serán infracciones graves las siguientes:

1. Prestar la bicicleta a terceras personas.



2. No devolver la bicicleta, o cualquiera de sus elementos complementarios, en buen estado.
3. No comunicar cualquier desperfecto, percañe o accidente ocurrido durante su uso.
4. Producir daños en la bicicleta por un uso incorrecto de la misma, sin perjuicio de tener que asumir los gastos debidos a la reparación del vehículo.
5. El retraso de la entrega de la bicicleta por más de 12 horas.
6. La reiteración en la comisión de dos faltas leves en un periodo de doce meses.

Artículo 12.—Infracciones muy graves. Serán infracciones muy graves las siguientes:

1. Utilizar la bicicleta con fines de lucro.
2. No realizar denuncia en el supuesto de robo de la bicicleta.
3. La reiteración en la comisión de dos faltas graves en un periodo de doce meses.
4. Los actos de deterioro grave y relevante de las instalaciones y elementos del servicio.
5. El abandono y pérdida injustificada de la bicicleta.
6. La no denuncia, dentro de los plazos establecidos, de la pérdida, robo o hurto de la bicicleta.
7. La falta de entrega al Ayuntamiento de la denuncia de la pérdida, robo o hurto de la bicicleta dentro de los plazos establecidos.
8. La conducción peligrosa e irresponsable de la bicicleta.

Artículo 13.—Sanciones. Las infracciones tipificadas en este Reglamento serán sancionadas de la siguiente forma:

- Infracciones leves: multa hasta 300 euros.
- Infracciones graves: multa hasta 600 euros.
- Infracciones muy graves: multa hasta 900 euros.

Estas sanciones podrán imponerse si perjuicio de la posible baja temporal o definitiva del servicio y la exigencia al infractor de la reparación del daño causado.

Artículo 14.—Infracciones y sanciones independientes y prevalencia del orden penal exigible por otros órdenes sectoriales.

1. Las sanciones impuestas por las infracciones tipificadas en este Reglamento son independientes de aquellas que correspondan cuando los actos puedan estar incurso en responsabilidad con arreglo a otros ordenamientos sectoriales.
2. Cuando los actos objeto del procedimiento sancionador administrativo tengan relevancia penal, se dejará en suspenso el procedimiento administrativo hasta la resolución del procedimiento penal.

Artículo 15.—Protección de datos.

1. Los datos personales de las personas usuarias del servicio serán utilizados exclusivamente para la correcta prestación del servicio contratado.
2. Sobre dichos datos su titular podrá ejercitar los derechos de oposición, acceso, rectificación, y cancelación conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal.
3. La persona usuaria asume que todos los datos facilitados son exactos y acepta las condiciones del presente Reglamento.

Disposición final.—

El presente reglamento entrará en vigor, una vez publicado íntegramente su texto en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Castropol, a 27 de julio de 2012.—El Alcalde.—Cód. 2012-14176.



Anexo I

DOCUMENTO DE SOLICITUD DEL SERVICIO DE ALQUILER DE BICICLETAS

D..... , mayor de edad, con D.N.I....., domiciliado en
, provincia de , teléfono

SOLICITO ser usuario del servicio de alquiler de bicicletas ofrecido por el Ayuntamiento de Castropol, durante horas del día , declarando conocer el Reglamento del Servicio.
Se acompaña resguardo acreditativo del abono de la tasa correspondiente.

Castropol, a de de

Anexo II

DOCUMENTO DE SOLICITUD SERVICIO DE ALQUILER DE BICICLETAS PARA MENORES

D./^a....., mayor de edad, con D.N.I....., domiciliado/a en
, provincia de , padre, madre o tutor legal del menor....., con
DNI....., con domicilio en....., provincia de.....,
SOLICITA autorización para el citado menor para a utilizar el servicio de bicicletas en alquiler del Ayuntamiento de Castropol, haciéndome responsable del uso que el menor haga del servicio.

Castropol, a de de